

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICAN Y APRUEBAN LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIDOS CON FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. El cuatro de abril de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- V. Así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- VI. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. El día uno de octubre de dos mil catorce, quedó instalado el actual Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo señala que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
3. Que el artículo 135, párrafos segundo y tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que este organismo electoral local, goza de plena autonomía política, financiera, jurídica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, actuando de forma independiente en cuanto a la proyección y ejecución de su presupuesto, así como de las disposiciones normativas de su organización interna; de igual forma establece que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, Leyes Generales y las del Código comicial local.
4. Que el artículo 138, penúltimo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisa que este organismo electoral local estará integrado además por órganos desconcentrados, operativos, técnicos y administrativos que sean determinados conforme al Código comicial local, su reglamento interior y disponibilidad presupuestal.
5. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.
7. Que de conformidad con el artículo 150, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana la Junta General Ejecutiva está presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y General siguientes: De Prerrogativas y Partidos Políticos; de Capacitación y Educación Cívica; de Organización y Vinculación Electoral; de Administración, así como de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 29 del Reglamento Interno vigente, la Junta General Ejecutiva tiene entre otras atribuciones proponer al Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto fijas los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
9. Que el artículo 153, fracción XI, del Código referido, señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de integrar y controlar la estructura orgánica de las direcciones ejecutivas y general, y demás órganos del Instituto, coadyuvando con el Instituto Nacional Electoral en el ámbito del servicio profesional electoral nacional, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del multicitado código, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas de administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, así como organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, además de atender las necesidades administrativas de los organismos del Instituto.
11. Que en atención a los razonamientos vertidos con anterioridad y derivado de las recientes reformas electorales y del cambio en la dinámica democrática en Chiapas, y con base a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, el pasado nueve de enero, dicho órgano emitió acuerdos relativos a la autorización de

políticas administrativas, atendiendo a la disponibilidad presupuestal e información relevante. En ese sentido, esa Junta emitió acuerdo con la finalidad de transparentar y efficientar los recursos asignados al Instituto como parte de sus actividades, para permitir un control ágil, estimando conveniente la aprobación para que a través de la Presidenta, el Secretario Ejecutivo y Directora Ejecutiva de Administración, funcionarios de este organismo electoral, para firmar de manera mancomunada 2 de 3 indistintamente, en las cuentas bancarias que se aperturen para el manejo de los recursos de este Instituto. Así también se otorga poder cambiario de conformidad a las leyes de la materia a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, para que firmen de manera mancomunada en las cuentas que se aperturen para cada Consejo, para el manejo de los recursos asignados para sus actividades administrativas y operativas. De igual forma y como parte de la dinámica operativa y administrativa, se consideró en esa instancia poner de manifiesto la necesidad de aprobar las políticas y programas generales del IEPC para el ejercicio 2015; así también, y dada la necesidad de realizar actividades fuera del lugar sede de este organismo electoral, se ponderó conscientemente y acorde a las riesgos inminentes a los que están sujetos quienes llevan la responsabilidad de ejecutar encomiendas como parte de las actividades del proceso, así como de una actualización que con base a la inflación que no se había realizado desde el año 2007, aprobar un catálogo de viáticos acorde con la administración pública del Estado, en términos previstos por la Secretaría de Hacienda para ese rubro.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 116, Base IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 135, párrafos segundo y tercero y 136, 138, 139, penúltimo párrafo, fracciones II y XXXI, del artículo 147, artículo 150, último párrafo, fracción VIII, del artículo 151, artículo 153, fracción XI, 158 del Código Electoral del Estado, 29, fracción XI, del Reglamento Interno de este organismo electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifican y aprueban los acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitidos con fecha nueve de enero de 2015.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración para los efectos procedentes a que haya lugar, en cuanto a su competencia.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA